

Recurso de Revisión: 01431/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01431/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Metepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, la [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00055/METEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó vía SAIMEX lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio _____ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A) Metros

lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No _____ B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos." (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó un archivo en formato de Word, cuyo contenido es el mismo de su solicitud, razón por la cual no se inserta en obvio de representaciones innecesarias.

SEGUNDO. En fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número UTA/MET/019/2016, al cual adjuntó el cuestionario requisitado, del cual para referencia sólo se inserta la primera foja, en el cual se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01431/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Questionnaire para el personal que labora en el archivo municipal

Nombre del municipio: Metepec, Estado de México

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?
 A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguna

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?
 A) Cursos B) Nivel básico C) Licenciatura o más

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?
 A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Sí B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Archivación	B) Organización	C) Clasificación	D) Descripción	E) Fondo de trabajo
de tiempo	de fondo	de fondo	de fondo	de fondo
sección y sección				

6. Anadir cuantitativa de los dos datos o los dos:

A) Número de documentos	B) Número de expedientes
<u>480,000</u>	<u>300,000</u>

7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo?

A) Cuadro de descripción	B) Catálogo	C) Índice	D) Guía	E) Invención	F) Carpeta
de documentos	de documentos	de documentos	simple	general	general
documental	documental	documental	documental	documental	documental

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo?
 A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) N°, B) Sí, No, C) No, D) No, E) No, F) No, G) No, H) No, I) No, J) No, K) No, L) No, M) No, N) No, O) No, P) No, Q) No, R) No, S) No, T) No, U) No, V) No, W) No, X) No, Y) No, Z) No

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No B) Si

TERCERO. En fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

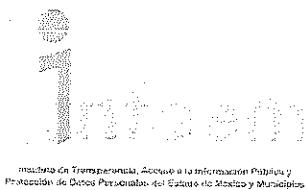
"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta.." (Sic)

CUARTO. Del SAIMEX se advierte que el tres de mayo del año en curso el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el que refiere, medularmente, que dio respuesta a la solicitud del particular dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintidós de abril del presente año, a través del documento denominado 55IPAHG.PDF, en el cual remitió el cuestionario requisitado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01431/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y



Recurso de Revisión: 01431/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedibilidad y Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, los cuales están previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno."

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo en el artículo 72 de la otra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el diverso artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su recurso de revisión

el veintiocho de abril del presente año, esto es, al quinto día hábil de haber recibido su respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veintitrés y veinticuatro de abril del año en curso, al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el pasado cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como se apuntó al inicio de la presente resolución, la particular requirió que el Sujeto Obligado requisitara un cuestionario, constante de 21 preguntas en materia archivística.

En respuesta, el veintidós de abril del año en curso el Sujeto Obligado dio atención a todos y cada uno de los planteamientos del particular como se señaló en el Resultando SEGUNDO de la presente determinación.

Inconforme el particular interpuso el presente medio de impugnación en el cual argumentó, de manera genérica, que el plazo para atender la solicitud había vencido y que no había recibido respuesta.

Derivado de la interposición del recurso de revisión, tal y como fue señalado con antelación el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reitera su respuesta y señala que dio atención al requerimiento de la peticionaria dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintidós de abril del presente año, a través del documento denominado 55IPAHG.PADF, en el cual remitió el cuestionario requisitado; situación por la cual considera que el recurso de revisión interpuesto no se actualizan ninguno de los supuesto previstos en el artículo 71 de la citada Ley.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX advierte que las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente son infundadas e inoperantes.

Lo anterior es así, en virtud de que contrario a lo manifestado por la recurrente el Sujeto Obligado sí dio respuesta a su solicitud de información y además ésta fue emitida al décimo quinto día hábil siguiente de su presentación, esto es, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01431/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, debe destacarse que el Sujeto Obligado contrario a lo expuesto por el recurrente a través de sus razones o motivos de inconformidad sí atendió el cuestionario remitido por la particular, tal y como puede apreciarse en el Resultado SEGUNDO de la presente resolución.

Finalmente, no se omite señalar que en observancia a lo dispuesto por el artículo 41 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron; esto es, están constreñidos a procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

(Énfasis añadido)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Empero, pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no establecía prohibición alguna para la elaboración de documentales *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Así, es claro que el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, remitió el cuestionario debidamente requisitado, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular.

En conclusión, ante lo infundado de las razones o motivos de inconformidad planteados por la recurrente lo procedente es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que ésta sí satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado.

En ese tenor y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Pleno de este Instituto Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 01431/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Metepec**, Sujeto Obligado, toda vez sí atendió la solicitud de información tal y como fue señalado en el Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnar la presente determinación vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01431/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01431/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/GRR

